

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Cuantas veces se ha consultado la opinion legal del pais por medio de unas elecciones generales, otras tantas se mandó á los funcionarios del poder judicial que se apartasen cuidadosamente de la lucha empeñada con tal motivo entre los diversos partidos políticos. Este buen propósito, no siempre realizado por desgracia, es un dato digno de tenerse en cuenta, porque revela un criterio fijo de parte de todos los Gobiernos en punto tan importante, y porque puede considerarse además como un tributo pagado, aun en las épocas más calamitosas para los derechos del ciudadano, á la libérrima emision del sufragio.

Hoy que, próxima la renovacion total de la vida política y administrativa de la Monarquía española, coincidiendo con un nuevo reinado y una nueva dinastía, el voto universal va á intervenir de una manera directa en la formacion de los Ayuntamientos, de las Diputaciones provinciales y de los Cuerpos Colegisladores, deber imprescindible es en el Ministro que suscribe, al dirigir su voz á los encargados de administrar la justicia, no sólo inculcarles la necesidad de que se abstengan de intervenir en las contiendas electorales, sino hacer que este saludable principio sea una verdad en la práctica para que, siéndolo, tenga el cuerpo electoral una garantía de imparcialidad, y la Nacion entera un testimonio de respeto hácia su soberanía.

Aun cuando nada dijese relativamente á esta materia el art. 7.º de la ley provisional de 15 de Setiembre de 1870, bien explicito por cierto; aun cuando ninguna intervencion protectora y por lo tanto desapasionada atribuyese á los Jueces la ley electoral vigente, todavia se deduciría lógicamente de la índole y posicion del poder judicial en España la imperiosa obligacion en que se encuentra de permanecer digno é impassible en presencia del movimiento político que se prepara, limitándose sus individuos á dar el voto

con arreglo á su conciencia. Que no se crea á la par de instituciones que viven de la renovacion periódica y se regeneran por las alternativas de la opinion pública, otra institucion inamovible fuera del alcance de esas trasformaciones, sino á condicion de que ella ha de permanecer, sin rozarse con las ardientes exigencias de la política, en la serena y elevada esfera de la imparcialidad y de la justicia, para desde allí amparar los derechos amenazados ó vulnerados de los ciudadanos, y para proteger tambien los grandes intereses sociales.

En que la conducta de los funcionarios que dependen de este departamento sea tal cual lo exigen el deber legal y el deber moral brevemente expuestos, se hallan por igual interesados el decoro de la toga que visten y el prestigio del régimen parlamentario, que una vez viciado en su origen, léjos de asegurar la noble é íntima union de la libertad y el orden, sólo produce el odio entre los partidos, el temor en los hombres honrados, el trastorno en todas partes. Dos cosas hay por fortuna fuera de duda, verdaderos polos sobre que ha de girar en adelante la política española, á saber: la Constitucion de 1869 y la dinastía del Rey Amadeo I. Todo lo demás, bien que importante, reviste un carácter secundario; y no será el Gobierno actual quien trate de inclinar la balanza en favor de sus actos, de sus tendencias ó de sus personas, valiéndose de influencias ilegítimas, cuando del otro lado está la sinceridad del sistema representativo.

A estas reglas claras é inflexibles espera el Ministro que suscribe que han de atemperarse los funcionarios del poder judicial en sus diversas categorías. Si alguno, lo que no es de suponer, prescindiese de ellas, una pronta y severa responsabilidad le seria exigida en los términos establecidos por la citada ley provisional de 15 de Setiembre y la electoral vigente.

Todo debe cooperar á este apartamiento por parte de los encargados de la administracion de justicia. Las disposiciones antiguas y modernas, continuamente invocadas, así lo ordenan; el ejemplo de respeto ciego á la ley dado por aquellos que están llamados á aplicarla así lo exige; y el porvenir mismo de la Magistratura, elevada hoy entre nosotros á institucion independiente, así lo recomienda, no pudiendo conservar y robustecer de otro modo, al par de la autoridad legal que ejerce, esa otra autoridad moral que únicamente discierne la opinion á la conducta austera de los que se hallan investidos con tan sagradas funciones.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Enero de 1871.—Ulloa.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Abeleira, Oficial primero de la clase de primeros de este Ministerio, S. M. el Rey se ha servido disponer que desde esta fecha cese en el cargo de Jefe del Negociado Central del expresado Ministerio, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien nombrar para dicho cargo, con todas las atribuciones anejas al mismo, al Oficial segundo de la citada clase D. Felipe Picatoste.

De real orden lo digo á V.... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Enero de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Señor....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 1.º—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno con fecha 25 del actual, lo siguiente:

«Para que el acto de juramento de obediencia y fidelidad al Rey se lleve á efecto el día 29 próximo por las fuerzas del Ejército y Milicia ciudadana unidas, S. M. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el domingo próximo se reúnan los batallones de Voluntarios de la Libertad en traje de gala y orden de formacion á la hora y sitio que anticipadamente se les señale por el Alcalde popular, situando al frente y en el centro de cada uno la bandera.

2.º En esta disposicion la Autoridad superior militar se presentará delante de cada batallon para tomar juramento en la forma siguiente:

Se adelantarán los dos Jefes, y colocando su espada sobre el asta de la bandera formando cruz y presentando las armas el resto de la fuerza, dirá en alta voz: *¡Jurais guardar fidelidad y obediencia á S. M. D. Amadeo I, Rey constitucional de España, elegido y proclamado por Cortes Constituyentes de la Nación!* Los Jefes, Oficiales y voluntarios responderán: *Si juro.* Acto seguido dirá: *Si así lo hiciéreis, Dios y la Patria os lo premien, y si no os lo demanden.*

3.º Concluido que sea el juramento, el batallon ó batallones se dispondrán en forma para desfilan en columna de honor por delante de la Autoridad militar.

4.º En las poblaciones donde no hayan fuerzas del Ejército recibirá el juramento el Alcalde popular, como Comandante general de la fuerza ciudadana, y esta lo hará sola desfilando por delante de las Casas Consistoriales.

5.º De este acto se levantará acta por el Alcalde popular autorizada por el Secretario de Ayuntamiento, que V. S. cuidará de reunir y remitir juntas á este Ministerio.

Y 6.º En las Islas Canarias tendrá lugar este acto el domingo inmediato al del día en que se reciba esta real orden, y si no llegase á tiempo se hará precisamente el domingo 5 de Febrero próximo. Escusado es encarecer á V. S. la importancia de que este acto tenga la formalidad y solemnidad necesaria: póngase de acuerdo con las autoridades locales y militares y eviten toda confusion que pudiera ocasionar un conflicto.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la provincia en que exista fuerza ciudadana, á fin de que cumplan en sus respectivas localidades con lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º en el más breve plazo posible, remitiendo á este Gobierno las actas á que el último se refiere.

Madrid 27 de Enero de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

TERRITORIAL.

LISTA de los cincuenta mayores Contribuyentes al impuesto territorial de esta provincia, que forma la Administracion económica de la misma, en cumplimiento de lo determinado en el art. 1.º del decreto de S. M. fecha 18 de Enero corriente, con arreglo á las prevenciones contenidas en el art. 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto del año próximo pasado.

CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL. Pesetas céntimos.
Excmo. Sr. Marqués de Manzanedo.	Alcalá, 12, principal.	Capital... 61.718'21 Aldea del Fresno... 4.877'02 San Martin de Valdeiglesias... 76'00	66.671'23
D. José de Murga.	Mayor, 114.	Capital... 60.695'01 Zona de Ensanche... 490'24 Tielmes... 8'55 Torremocha de Uceda... 171'38 Torrelaguna... 1.837'67	63.202'85
D. Fernando Fernandez Casariego.	Alcalá, 52.	Capital... 54.881'64	54.881'64
D. Angel de las Pozas.	Princesa, 13.	Capital... 5.622'02 Zona de Ensanche... 25.587'11	31.209'13
D. Manuel Salvador Lopez.	San Bernardo, 21.	Capital... 24.570'73 Zona de Ensanche... 592'17 Vallecas... 2.799'46	27.962'36
Excmo. Sr. Marqués de la Torrecilla.	Peligros, 2.	Capital... 19.557'50 Camarma... 3.032'21 Coslada... 35'62 Fuente el Saz... 79'61 Rivetejada... 36'34 Vallecas... 416'70 Valdeolmos... 121'44	23.279'42
Excmo Sr. Marqués de Valmediano.	Turco, 15.	Capital... 13.006'97 Zona de Ensanche... 31'00 Carabanchel Alto... 123'50 Carabanchel Bajo... 743'66 Fresno de Torote... 7.540'14 Getafe... 794'86 Vallecas... 116'08 Velilla de San Antonio... 142'50 Vicálvaro... 167'92 Villaverde... 327'43	22.994'06
D. Manuel Mateu.	Espoz y Mina, 6.	Capital... 18.646'16	18'646'16
Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez.	Santa Isabel, 42 y 44.	Capital... 15.754'15 Barajas... 1.212'84 Paracuellos de Jarama... 497'57 Valdemoro... 38'40	17.502'96
Excmo. Sr. Duque de Osuna.	Pez, 10.	Capital... 11.340'78 Aranjuez... 645'05 Buitrago... 1.305'30 Canillejas... 206'36 La Alameda... 3.137'40 Fuentidueña... 4'73 Madarcos... 2'56 San Martin de Valdeiglesias... 6'46 Talamanca... 92'63 Valdepiélagos... 383'13	17.124'40
D. Francisco Maroto.	Paseo de la Castellana.	Capital... 14.428'18 Zona de Ensanche... 2.602'77 Vicálvaro... 11'40	17.042'35
D. Luis Manglano.	Progreso, 1.	Capital... 2.078'25 San Fernando... 12.993'34	15.071'59
D. Faustino Udaeta.	Infantas, 4 y 6.	Capital... 14.508'99	14.508'99
Excmo. Sr. Marqués de Salamanca.	Paseo de Recoletos.	Capital... 2.895'84 Zona de Ensanche... 2.561'52 Aranjuez... 691'98 Carabanchel bajo... 8.215'41	14.364'75
Excmo. Sr. Duque de Alba.	Palacio de Liria.	Capital... 11.802'03 Zona de Ensanche... Boadilla... 2.033'44 Vallecas... 12'40 San Lorenzo (Escorial)... 323'00 Vicálvaro... 30'40	14.201'27

CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL Pesetas céntimos.
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.	Carrera de San Jerónimo.	Capital.. 11.518'21 Ajalvir.. 93'66 Aranjuez.. 712'50 Cobeña.. 188'67 Paracuellos de Jarama.. 818'13 San Sebastian de los Reyes.. 32'30 San Lorenzo (Escorial).. 322'05 Santa María de la Alameda.. 11'40	13.696'93
Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.	Alcalá.	Capital.. 4.605'09 Algete.. 8.511'04 El Molar.. 218'97 Fuente el Saz.. 75'37	13.410'47
D. Nicolás Urtiaga.	Carrera de San Jerónimo.	Capital.. 13.118'94	13.118'94
Excmo. Sr. Conde de Oñate.		Capital.. 11.793'46 Aranjuez.. 530'00	12.323'46
D. Romualdo Céspedes.	Magdalena, 4.	Capital.. 12.254'16	12.254'16
D. Domingo Agulo.	San Onofre, 5.	Capital.. 12.124'41	12.124'41
D. Cándido Alejandro Palacios.	Plaza de Trujillos, 7.	Capital.. 11.963'33 Carabanchel Bajo.. 77'33	12.040'66
Excmo. Sr. Conde de Vegamar.	Barquillo, 14.	Capital.. 10'367'60 Zona de Ensanche.. 17'08 Aranjuez.. 1.622'60	12.007'28
D. Francisco de las Rivas.	Carrera de S. Jerónimo, 40	Capital.. 11.568'84	11.568'84
D. Sisebuto Garcia.	Salitre, 38.	Capital.. 11.451'85	11.451'85
D. Manuel Marco.	Mayor, 62.	Capital.. 11.367'17	11.367'17
D. Francisco Mendoza Cortina.	Plaza de Pontejos, 10.	Capital.. 10.744'88	10.744'88
Excmo. Sr. Marqués de Morante.	Carretas, 35.	Capital.. 10.247'56 Alcalá.. 116'13	10.363'69
D. Joaquín Alcalde.	Preciados, 4.	Capital.. 10.129'61	10.129'61
D. Estéban Muñoz Larrainzar.	Embajadores, 22.	Capital.. 9.985'19	9.985'19
D. Luis Guilhou.	Pueblo de Chamartin.	Alcobendas.. 4.466'06 Chamartin.. 2.623'23 San Sebastian de los Reyes.. 2.881'60 Canillas.. 1'90	9.972'79
D. Juan Vasallo.	Peligros, 1.	Capital.. 9.750'10	9.750'10
Excmo. Sr. Marqués de San Felices.	Arenal, 20.	Capital.. 9.419'55 Villaverde.. 262'60	9.682'15
D. José Fontagut y Gargollo.	Plaza del Rey, 4.	Capital.. 9.634'24	9.634'24
D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia.	Rey Francisco, 9, 2.	Capital.. 9.427'73 Alcalá.. 92'76	9.520'49
D. Ramon Pellico.	Principe, 5.	Capital.. 9.367'86	9.367'86
D. Juan Utrilla.	Plaza de Santa Bárbara.	Capital.. 9.292'46	9.292'46
D. José Gomez y Gomez.	Pez, 5.	Capital.. 9.253'92	9.253'92
D. Domingo Elguero.	Anton Martin, 58.	Capital.. 7.987'58 Zona de Ensanche.. 1.182'24	9.169'82
Excmo. Sr. Marqués de Perales.	Magdalena, 12.	Capital.. 6.131'97 Zona de Ensanche.. 365'97 Getafe.. 2.425'35 San Lorenzo (Escorial).. 64'60 Vicalvaro.. 111'62	9.099'51
D. Juan Alberto Casares.	Princesa, 7.	Capital.. 8.855'44 Zona de Ensanche.. 166'56	9.022'00
D. Manuel Canga Argüelles.	Santa Isabel, 28.	Capital.. 8.790'75	8.790'75
Excmo. Sr. Marqués de Villamediana.	Amor de Dios, 7.	Capital.. 3.032'10 Rivas.. 5.478'00 Vicalvaro.. 54'15	8.564'25
D. Isidro Tomé.	San Bernardo, 83.	Capital.. 8.417'12	8.417'12
Excmo. Sr. Conde de Campomanes.	Atocha, 45 y 47.	Capital.. 8.375'52	8.375'52

CONTRIBUYENTES	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.		CUOTA TOTAL. — Pesetas céntimos.
Excmo. Sr. Conde de Tapa...	Leon, 14 y 16.	Capital..	6.056'18	8.352'04
		Pozuelo del Rey..	1.045'00	
		Torres..	1.250'86	
Excmo. Sr. Marqués del Socorro..	Jaçometrezo, 41..	Capital..	8.285'24	8.285'24
D. Pedro Ochoa..	Mayor, 18 y 20.	Capital..	8.221'14	8.221'14
D. José Cámara..	Estudios, 8.	Capital..	8.181'45	8.181'45
Excmo. Sr. Conde de Irazzo..	Cármén, 25.	Capital..	7.855'70	7.855'70

Madrid 25 de Enero de 1871.—Está conforme: El Jefe de la Sección de Contribuciones, M. de Diego.—El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

LISTA de los veinte mayores Contribuyentes de subsidio industrial que resultan en la provincia en el actual año económico.

NOMBRES.	DOMICILIO.	Pueblos en que contribuyen.	Cantidad en pesetas que satisfacen.
D. Sabino Ojero.	"	Aranjuez.	3.762
Matias Lopez.	Palma alta, 8.	Capital.	3.006
Tomás Isern.	Carrera de San Jerónimo, 16.	Id.	2.912
Sr. Conde de Vegamar.	Barquillo, 14.	Aranjuez.	2.565
D. Anselmo Cahen.	Greda, 24, 2.º	Capital.	2.500
Leon A. Laffite.	Alcalá, 58.	Id.	2.500
Mariano Medina.	Olivo, 34, principal.	Id.	2.500
Romualdo de Céspedes.	Magdalena, 4.	Id.	2.500
Simon de las Rivas.	Recoletos, 15.	Id.	2.500
Vicente Labarta.	Carretas, 5.	Id.	2.500
Joaquin Maria Ruiz.	Montera, 13.	Id.	2.500
Juan Bell.	Prim, 8 duplicado.	Id.	2.250
Cárlas Jimenez.	Alcalá, 36.	Id.	2.250
Luis Gomez.	Preciados, 13.	Id.	2.250
Mariano Ibás.	Espoz y Mina, 7.	Id.	2.250
Evaristo Zofio.	Gorguera, 8.	Id.	2.250
Manuel Gutierrez.	Cármén, 3.	Id.	2.250
Blas Morales.	Mayor, 26 y 28.	Id.	2.075
José Uhagon.	Atocha, 65, 3.º	Id.	2.000
Simon Isaura.	Puerta del Sol, 11 y 12.	Id.	2.000

Madrid 25 de Enero de 1871.—Está conforme: El Jefe de la Sección de Contribuciones, M. de Diego.—El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor D. Manuel Cortés, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José Maria Miller, dictada en juicio incoado por la Excmo. Sra. doña Josefa Ceballos, Marquesa viuda de Espeja, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a heredar los bienes de sus hijos la Sra. doña Luisa del Aguila y Ceballos, natural de Salamanca, Marquesa de Ovieco, que falleció al parecer intestada en esta corte el 26 de Diciembre del año pasado de 1843 y D. Pedro del Aguila y Ceballos, Marqués de Espeja, natural de esta capital, que falleció también intestado en la ciudad de San Sebastian el 21 de Agosto del año 1849, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma a usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.—José María Miller.

En virtud de providencia del Sr. Vicario Eclesiástico de Madrid y su partido, refrendada por el infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza a D. Ildefonso Sainz de Baranda, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, a contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, se presente en esta Vicaría a evacuar el traslado que le ha sido conferido en el incidente de pobreza promovido por su esposa doña Francisca Arias Diaz, a consecuencia de la demanda de divorcio interpuesta por la misma; apercibido que si no compareciere en el término expresado, se dará a los autos el curso que corresponda.
Madrid 21 de Enero de 1871.—V.º B.º—El Vicario Eclesiástico, Doctor Lorenzo.—Nicolás Bachiller.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Oliver Palacios ó José Palacios Oliver, que dice ser natural de las Casas de Don Antonio, en la provincia de Cáceres, sin residencia fija, soltero, de 29 años de edad, para que en el término de 30 dias, que empezará a contarse desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado a respon-

der a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo de caballerías a Eulogio Fernandez, vecino de Rozas de Puerto-Real; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias a 18 de Enero de 1871.—José Antonio Fernandez.—Por mandado de su señoría, José Romero y Albacete.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Talamanca.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, 34 y 36 de la ley municipal y 3.º del decreto de 1.º del corriente mes y en atencion al corto vecindario, ha acordado que para las próximas elecciones sólo haya un colegio y distrito electoral en la misma, y que estas tendrán lugar en la Casa Consistorial como local destinado al efecto.

Lo que se hace saber para conocimiento de los electores.

Talamanca 10 de Enero de 1871.—El Alcalde popular, Nicomedes Sanz.

Alcaldía popular de Ciempozuelos.

Este Ayuntamiento ha acordado que para las próximas elecciones se divida esta localidad en dos colegios electorales que se dividirán en la forma siguiente:

Primer colegio, denominado del Consuelo.—Comprendiendo parte del Norte de la plaza pública, calles de la Pastelería y Caños, del Arco, Prim, San Sebastian, Virgen, Cruz verde, Peñuelas, San Cosme y San Damian, Pintor, Andrajo, Travesía de San Sebastian, Jardines, Cruz Antigua, Cuevas del de la Vereda, de las Cáceres, Salinas de Espartinas, Casa del Conde, del Parral y Estacion del Ferrocarril.

Segundo colegio, denominado de la Soledad.—Comprende la parte del Mediodía de la Plaza pública, calles de la Pastelería y Caños, del Marqués, Grande, Mesones, Tahona antigua, Amargura, Frailes, Barrera, Frailes viejos, Cuevas de la barrera y afueras de la población, Casas de Doña María, Soto del Gutierrez, Minas, Molino de Blaser y Asilo.

Ciempozuelos 17 de Enero de 1871.—El Alcalde, Fernando Gutierrez Rojo.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.